

Corozal, Sucre, 12 de julio de 2021.

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. 702153103001-2021-00074-00, que se encuentra pendiente para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE DANIEL ACOSTA SINCELEJO
DEMANDADO: ESE DE SAN JUAN DE BETULIA
RADICACIÓN: 702153103001-2021-00074-00

El señor JORGE DANIEL ACOSTA SINCELEJO, mayor de edad, mediante apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la ESE DE SAN JUAN DE BETULIA, con el fin de obtener el reconocimiento de una relación laboral y el consecuente pago de unas prestaciones sociales.

Así pues, una vez revisada la demanda de la referencia, se ha logrado constatar que la misma cumple con los presupuestos para su admisión, consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

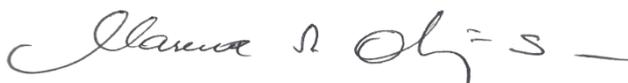
RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por el señor JORGE DANIEL ACOSTA SINCELEJO, a través de apoderado judicial, contra la ESE DE SAN JUAN DE BETULIA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ESE DE SAN JUAN DE BETULIA, conforme lo manda el artículo 41 del CPTSS, corriéndosele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: TÉNGASE al doctor LUIS ALBERTO AGUAS AGUAS, identificado con C.C No. 8.836.087 y portador de la Tarjeta Profesional N° 195.538 del C.S de la J, como apoderado judicial del señor JORGE DANIEL ACOSTA SINCELEJO, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA